

**ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN
CELEBRADA POR EL HONORABLE PLENO DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO, EL DÍA 08 OCHO DE
FEBRERO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO, PARA LA
RESOLUCIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN QUE EN ESTA SE
CONSIGNAN.-----**

MAGISTRADO PRESIDENTE DOCTOR RODRIGO MORENO TRUJILLO:
Buenas tardes Magistrada, Señores Magistrados:

Siendo las 13:05 trece horas con cinco minutos del 08 ocho de febrero de 2018 dos mil dieciocho, encontrándonos en el Salón de Plenos ubicado en el edificio sede de este Honorable Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, damos inicio a la **Sesión Pública de Resolución** que fue convocada con la debida oportunidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, 21 fracción III, 22, 23, 24 del Reglamento Interno que rige a este Tribunal.

Señor Secretario General de Acuerdos, proceda por favor a pasar lista de asistencia.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Con gusto Magistrado Presidente. Se encuentran en estos momentos en el Salón de Plenos de este Tribunal Electoral, la Magistrada Ana Violeta Iglesias Escudero, el Magistrado José de Jesús Angulo Aguirre, el Magistrado Everardo Vargas Jiménez, el Magistrado Tomás Vargas Suárez y con la presencia de usted hago constar que se encuentran presentes la totalidad de los integrantes del Honorable Pleno.

MAGISTRADO PRESIDENTE DOCTOR RODRIGO MORENO TRUJILLO:
Al contar con la asistencia de la y los Magistrados necesarios para sesionar válidamente, se declara la existencia de **quorum** legal e instalada la presente Sesión Pública de Resolución, en la cual todos los acuerdos y resoluciones que se sometan a votación tendrán plena validez legal.

Señor Secretario, proceda por favor a dar cuenta con los asuntos a tratar y resolver en esta sesión.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Sí cómo no Magistrado Presidente, se tienen programados para ser discutidos en esta sesión pública de resolución un juicio ciudadano y un recurso de apelación cuyas claves de identificación y partes interesadas se precisaron en la convocatoria respectiva a la que se le dio publicidad con la debida anticipación en los lugares que establece la Ley así como en la página web de este órgano jurisdiccional.

Nº	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE O DEMANDADA
1	RAP-001/2018 Y ACUMULADOS RAP-002/2018 Y RAP-003/2018	PARTIDOS POLÍTICOS DEL TRABAJO, ENCUENTRO SOCIAL Y MORENA	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO
2	JDC-014/2018	JEREMY GEOVANI MARTÍN G. VALDIVIA AGUILAR	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO

Es todo lo programado para esta sesión, Magistrado Presidente, Magistrada, Señores Magistrados.

MAGISTRADO PRESIDENTE DOCTOR RODRIGO MORENO TRUJILLO: Gracias. Visto lo anterior y en razón de que los dos asuntos programados para ser discutidos el día de hoy, fueron turnados a la ponencia que se encuentra a cargo del Magistrado José de Jesús Angulo Aguirre, cedo a usted Magistrado el uso de la voz a efecto de que exponga sus proyectos de resolución.

MAGISTRADO DOCTOR JOSÉ DE JESÚS ANGULO AGUIRRE: Gracias Presidente, solicito la presencia de la Doctora Bertha Sánchez Hoyos para que rinda las cuentas respectivas y dé lectura de los puntos resolutivos que someto a su consideración.

RAP-001/2018 Y ACUMULADOS RAP-002/2018 Y RAP-003/2018

DOCTORA BERTHA SÁNCHEZ HOYOS (Transcripción de la cuenta rendida)

Doy cuenta del proyecto del proyecto de resolución del recurso de apelación 001/2018 y acumulados 002 y 003/2018, presentados por Adalid Martínez Gómez, Jorge Alberto Franco Chávez y José Juan Soltero Meza, representantes propietarios de los partidos políticos del Trabajo, Encuentro Social y MORENA, respectivamente, ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en contra del ACUERDO identificado con las siglas y números IEPC-ACG-157/2017, POR EL QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL DISTRIBUYE EL MONTO TOTAL DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTATAL PARA EL EJERCICIO 2018, A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON DERECHO A RECIBIRLO Y PARA EL CONJUNTO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES QUE OBTENGAN SU REGISTRO, Y APRUEBA EL CALENDARIO OFICIAL PARA EL OTORGAMIENTO DEL MISMO.

En el considerando XV del acuerdo impugnado, se determinó que los partidos políticos con derecho a recibir financiamiento público estatal por haber obtenido cuando menos, el 3% de la votación válida emitida en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, eran los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, más no así los partidos políticos del Trabajo, Encuentro Social y MORENA.

Inconformes con tal determinación, comparecieron a esta instancia jurisdiccional, los tres institutos políticos que no recibirían financiamiento público estatal para el ejercicio 2018.

*Los partidos políticos recurrentes, plantearon motivos de agravio enderezados a evidenciar esencialmente que con la emisión del acuerdo, se VULNERARON los **PRINCIPIOS DE IGUALDAD EN LA CONTIENDA, SEGURIDAD JURÍDICA, CERTEZA, IMPARCIALIDAD, LEGALIDAD, EQUIDAD, EXHAUSTIVIDAD, OBJETIVIDAD, ASÍ COMO LOS PRINCIPIOS RECTORES CONSTITUCIONALES EN MATERIA ELECTORAL.***

*Para el estudio de los motivos de disenso, se abordaron de manera conjunta, dada la estrecha vinculación que guardan entre sí, y se propone en el proyecto que se somete a su consideración, declararlos **fundados**, por los razonamientos siguientes:*

*Los partidos políticos nacionales con acreditación en el Estado, al no obtener el 3% de la votación válida emitida en el proceso electoral anterior, **no pierden su acreditación**, pues para conservarla solo se requiere que el partido político nacional conserve su registro ante el Instituto Nacional Electoral y realice el trámite respectivo ante el Instituto local.*

Ahora bien, la sola acreditación de un partido político nacional ante la autoridad local no genera, de manera automática, que acceda de forma total a la prerrogativa del financiamiento público local.

*En este sentido, el otorgamiento del financiamiento público a los partidos políticos nacionales que no obtuvieron el 3% del umbral requerido, es una cuestión que **se encuentra sujeta a ciertas reglas de operatividad que dan funcionalidad al sistema** jurídico electoral y permiten el cumplimiento de los fines de los institutos políticos, en armonía con los principios constitucionales rectores.*

Respecto a la pretensión planteada por los partidos políticos recurrentes, debe decirse, que el principio de equidad en toda elección para acceder a cargos públicos, en el ámbito local, implica que todo partido político que esté en aptitud de participar en algún proceso electoral debe contar con financiamiento público y con la posibilidad de obtener financiamiento privado, con independencia de las limitaciones o distinciones que el legislador ordinario introduzca, en función de los resultados obtenidos en elecciones anteriores.

En el mismo sentido, la concesión de la prerrogativa constitucional del financiamiento público, tiene como objetivo que los partidos políticos, como entidades de interés público, cuenten con los recursos que el Estado proporciona para el desarrollo de sus actividades dentro o fuera de los procesos electorales.

*No es apegado a Derecho que un partido político nacional, por una parte, **pueda participar en un proceso electoral** y por otra, se le restrinja totalmente el acceso al financiamiento público.*

En efecto, la interpretación conforme, sistemática y funcional de los artículos 52 de la Ley General de Partidos Políticos, 13 de la Constitución Política y 46 del Código Electoral, ambos ordenamiento del Estado de Jalisco, en relación con en 1º, 41, párrafo segundo, fracciones I y II, 116, fracción IV inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos; permite sostener, que para preservar el principio de equidad que debe regir en materia electoral, **la condición establecida en los artículos, para que los partidos políticos nacionales reciban financiamiento público local, no debe ser entendida en términos absolutos respecto de los partidos políticos nacionales que, no obstante no hayan alcanzado el 3% de la votación válida emitida en la elección de diputados locales, conservan su registro como partidos políticos nacionales y, con ello, la aptitud para participar en procesos electorales en la entidad, subsecuentes a la elección en la que no obtuvieron el porcentaje de votación exigida.**

Sin embargo, esto no se traduce en que, a pesar de que el partido nacional no haya alcanzado el umbral señalado, no sobrevenga consecuencia alguna en relación con el financiamiento público que deba recibir, porque ello equivaldría a privar de sentido y eficacia a la norma que establece esa condición y generaría inequidad en el trato a los demás partidos nacionales que sí alcanzaron el mencionado umbral de votación.

Por tanto, los partidos políticos que se encuentren en la hipótesis señalada sí deben recibir un trato distinto, en materia de financiamiento público, al que la ley les concede a los partidos nacionales y locales que sí obtuvieron el porcentaje en cuestión, **sin que ello implique privar de financiamiento público en forma total** a aquellos que se ubiquen en dicha hipótesis.

En consecuencia, se estima que los partidos políticos nacionales, del Trabajo, Encuentro Social y MORENA, si bien, no obtuvieron cuando menos el 3% de la votación válida en la elección de diputados locales, inmediata anterior, **deben recibir financiamiento público únicamente para gastos de campaña**, lo que presupone respetar el principio de equidad, sin soslayar la fuerza electoral alcanzada en el proceso electoral anterior.

Similar criterio, sostuvo la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder judicial de la Federación en relación con la interpretación de los artículos 41, fracciones I y II de la Constitución Federal y 52, párrafo 1, de la Ley General de Partidos Políticos, respecto a la prerrogativa del financiamiento público para gastos de campaña, contenida en el expediente **SUP-JRC-4/2017 y acumulados.**

En virtud de que los motivos de agravio de la síntesis, resultaron fundados, con apoyo en lo dispuesto por el párrafo 1 del artículo 608 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, se proponen los efectos siguientes:

Revocar el acuerdo impugnado **IEPC-ACG-157/2017**, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, el 30 treinta de diciembre de 2017 dos mil diecisiete.

Asimismo, **ordenar** al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para que, dentro del plazo de **10 diez días** contados a partir de que se le notifique la presente resolución, **dicte un nuevo acuerdo** en el que reitere lo que no fue materia de impugnación del acuerdo revocado, pero que, respecto al otorgamiento y distribución financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto, **incluya** a los partidos políticos nacionales del Trabajo, Encuentro Social y MORENA, **como si se tratara**

de partidos políticos que obtuvieron su registro con fecha posterior a la última elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

*Una vez que el Consejo General, emita el acuerdo en cumplimiento a lo ordenado en esta sentencia, deberá dentro de las **24 veinticuatro horas siguientes, remitir a este Tribunal Electoral copia certificada del mismo.***

Precisado lo anterior, por instrucciones del Magistrado ponente doy lectura a los resolutiveos que se proponen en el proyecto de resolución que se somete a su consideración:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. La **jurisdicción y competencia** del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco para conocer y resolver los presentes Recursos de Apelación acumulados; **la legitimación y personería** de los actores, así como la **procedencia de los mismos**, quedaron acreditadas en los términos expuestos en esta resolución.

SEGUNDO. Se **revoca el acuerdo IEPC-ACG-157/2018** emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, el 30 treinta de diciembre de 2017 dos mil diecisiete, para los efectos y en los términos establecidos en la presente sentencia.

TERCERO. Se **ordena** al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para que, dentro del plazo de **10 diez días** contados a partir de que se le notifique la presente resolución, **dicte un nuevo acuerdo**, en los términos precisados en esta sentencia.

CUARTO. Una vez que el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, emita el acuerdo en cumplimiento a lo ordenado en esta resolución, deberá dentro de las **24 veinticuatro horas siguientes, remitir a este Tribunal Electoral copia certificada del mismo.**

Notifíquese la presente sentencia en los términos de ley, y en su oportunidad **archívese** este expediente como asunto concluido.

Es la cuenta Señor Presidente, Señora y Señores Magistrados.

MAGISTRADO PRESIDENTE DOCTOR RODRIGO MORENO TRUJILLO:
Muchas gracias.

Magistrada, Magistrados, está a su consideración el proyecto de resolución.

Al no haber intervenciones, le solicito Secretario tome la votación nominal correspondiente al proyecto de resolución que nos fue expuesto.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Con gusto Magistrado Presidente.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrada Ana Violeta Iglesias Escudero.

MAGISTRADA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado José de Jesús Angulo Aguirre.

MAGISTRADO DOCTOR JOSÉ DE JESÚS ANGULO AGUIRRE: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Everardo Vargas Jiménez.

MAGISTRADO MAESTRO EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Tomás Vargas Suárez.

MAGISTRADO LICENCIADO TOMÁS VARGAS SUÁREZ: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Rodrigo Moreno Trujillo.

MAGISTRADO DOCTOR RODRIGO MORENO TRUJILLO: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Presidente, registro 5 cinco votos a favor, el proyecto de resolución se aprueba por **UNANIMIDAD** de votos.

MAGISTRADO PRESIDENTE DOCTOR RODRIGO MORENO TRUJILLO: Vista la votación emitida, le solicito Secretario registre en el acta de sesión, que el proyecto de resolución dictado en el recurso de apelación con las siglas y números **RAP-001/2018 Y ACUMULADOS RAP-002/2018 Y RAP-003/2018** fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Tomo nota Magistrado Presidente.

Previo análisis y discusión, la y los Magistrados presentes integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, por UNANIMIDAD de votos resuelven: Se aprueba la resolución dictada en el expediente identificado con las siglas y números RAP-001/2018 Y ACUMULADOS RAP-002/2018 Y RAP-003/2018.

MAGISTRADO PRESIDENTE DOCTOR RODRIGO MORENO TRUJILLO: Continúe por favor.

JDC-014/2018

DOCTORA BERTHA SÁNCHEZ HOYOS (Transcripción de la cuenta rendida)

Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrada, Señores Magistrados

Doy cuenta del proyecto de resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano JDC-014/2018, presentado por el ciudadano Jeremy Geovani Martin G. Valdivia Aguilar, en contra del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, que modifica el acuerdo IEPC-ACG-142/2017, que aprueba la designación para ocupar cargos eventuales de las y los coordinadores y subcoordinadores distritales electorales adscritos a la dirección de Organización Electoral, en las plazas que se declararon desiertas, el cual fue emitido en cumplimiento a lo ordenado por este Órgano Jurisdiccional, al resolver el juicio ciudadano 091/2017 y acumulado 107/2017.

En el proyecto que se somete a su consideración, esta ponencia advierte que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en la fracción I, párrafo 1 del artículo 510 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, pues el actor presentó escrito, en el que manifestó, que por así convenir a sus intereses personales se desistía del medio de impugnación presentado, y realizó su posterior ratificación ante el Secretario General de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional.

Al respecto, en el sistema de medios de impugnación en materia electoral en Jalisco, rige el principio de instancia de parte agraviada. Por tanto, cuando dicha voluntad se extingue, se configura un impedimento para la prosecución del juicio.

Precisado lo anterior, los puntos resolutivos que contiene el proyecto que se somete a su consideración, y que por instrucciones del Magistrado Ponente me permito leer, son los siguientes:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. La **jurisdicción y competencia** del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco para conocer y resolver el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, quedaron acreditadas en los términos de esta resolución.

SEGUNDO. Se **SOBRESEE** el medio de impugnación presentado por el ciudadano Jeremy Geovani Martin G. Valdivia Aguilar, por los motivos y fundamentos expuestos en esta determinación.

NOTIFÍQUESE la presente resolución en los términos de ley; en su oportunidad, **archívese** este expediente como asunto concluido.

Es la cuenta Señor Presidente, Señora y Señores Magistrados.

MAGISTRADO PRESIDENTE DOCTOR RODRIGO MORENO TRUJILLO:
Muchas gracias.

Magistrada, Magistrados, está a su consideración el proyecto de resolución.

Al no haber intervenciones, le solicito Secretario tome la votación nominal correspondiente al proyecto de resolución que nos fue expuesto.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Con gusto Magistrado Presidente.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrada Ana Violeta Iglesias Escudero.

MAGISTRADA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado José de Jesús Angulo Aguirre.

MAGISTRADO DOCTOR JOSÉ DE JESÚS ANGULO AGUIRRE: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Everardo Vargas Jiménez.

MAGISTRADO MAESTRO EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Tomás Vargas Suárez.

MAGISTRADO LICENCIADO TOMÁS VARGAS SUÁREZ: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Rodrigo Moreno Trujillo.

MAGISTRADO DOCTOR RODRIGO MORENO TRUJILLO: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Presidente, registro 5 cinco votos a favor, el proyecto de resolución se aprueba por **UNANIMIDAD** de votos.

MAGISTRADO PRESIDENTE DOCTOR RODRIGO MORENO TRUJILLO: Vista la votación emitida, le solicito Secretario registre en el acta de sesión, que el proyecto de resolución dictado en el juicio ciudadano con las siglas y números **JDC-014/2018** fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Tomo nota Magistrado Presidente.

Previo análisis y discusión, la y los Magistrados presentes integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, por UNANIMIDAD de votos resuelven: Se aprueba la resolución dictada en el expediente identificado con las siglas y números JDC-014/2018.

MAGISTRADO PRESIDENTE DOCTOR RODRIGO MORENO TRUJILLO: Discutidos y resueltos los asuntos listados en la convocatoria respectiva y visto el resultado de la votación sobre los proyectos de resolución presentados con los que se ha dado cuenta ante la Secretaría General de Acuerdos, se elevan a la categoría de sentencia ordenándose glosar los mismos a su expediente respectivo, previa firma de la y los Magistrados que

intervenimos en esta sesión, debiéndose cumplir en todos sus términos con las resoluciones de cuenta, cuyos puntos resolutivos deberán asentarse en el acta que la Secretaría levante con motivo de esta sesión.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Tomo nota Magistrado Presidente.

MAGISTRADO PRESIDENTE DOCTOR RODRIGO MORENO TRUJILLO:
En consecuencia, siendo las 13:28 trece horas con veintiocho minutos del 08 ocho de febrero de 2018 dos mil dieciocho, se da por concluida la presente Sesión Pública de Resolución a la que fuimos convocados oportunamente. Muchas gracias.

**MAGDO. DR. RODRIGO MORENO TRUJILLO
PRESIDENTE**

MAGDO. DR. JOSÉ DE JESÚS ANGULO AGUIRRE

MAGDA. MTRA. ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO

MAGDO. MTRO. EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ

MAGDO. LIC. TOMÁS VARGAS SUÁREZ

MTRO. ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

El suscrito **SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**, de conformidad en lo previsto por los artículos 19 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco y 36 del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral, hace constar y; - - - - -

- - - - -**C E R T I F I C A:** - - - - -
Que la presente acta circunstanciada corresponde a las intervenciones de la y los Señores Magistrados presentes que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco y el sentido de su voto; así como, en su caso, a las cuentas rendidas por los secretarios relatores adscritos a las ponencias respectivas, en relación a los medios de impugnación discutidos y aprobados en la Sesión Pública de Resolución celebrada el día de hoy; y que consta de 10 diez fojas útiles por una sola cara incluyendo esta, las que se compulsan para ser agregadas al correspondiente libro de actas de Sesiones Públicas de Resolución de este órgano. Conste. - - - - -

Guadalajara, Jalisco, a 08 ocho de febrero del año 2018 dos mil dieciocho.- - - - -

MTRO. ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS